



ASUNTO: Automotores. Admisión Temporal. Resoluciones ex - ANA N° 1944/91 y 308/84.

BUENOS AIRES, 5 de febrero de 2008

VISTO, la presentación interpuesta mediante Actuación SIGEA N° 1-253368-2005 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, relacionada con las condiciones que deben cumplir los ciudadanos argentinos residentes en la República de Chile, para ingresar a la República Argentina con un automotor en Admisión Temporal en el marco de la Resolución ex - ANA N° 1944/91, la cual reglamenta el Régimen de Admisión y Salida de vehículos de turistas con la República de Chile.

Que a través de dicha presentación se propicia modificar el Punto 1.1 del Anexo IV "A" de la citada norma, el cual establece la obligatoriedad de acreditar mas de un (1) año de radicación en la República de Chile, para gozar de tal beneficio.

Que por su parte la Resolución ex - ANA 308/84, prevé idéntico requisito para los argentinos residentes en el exterior, excluido MERCOSUR, para poder ingresar a la República Argentina con un automotor en admisión temporal.

Que la ex - Dirección de Asuntos Legales ha emitido opinión sobre el particular, entendiéndose que resulta atendible la modificación propuesta, no colisionando la misma con lo dispuesto en el Artículo 63, Apartado 11 del Decreto N° 1001/82.

Que en similar sentido se ha expresado la Dirección General de Asuntos Consulares, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que en consecuencia resulta oportuno adecuar las normas mencionadas precedentemente, con la finalidad de facilitar la aplicación de dichos regímenes asimilando los mismos a las facilidades otorgadas para la circulación de



vehículos entre Estados Parte del MERCOSUR.

Que en tal sentido y hasta tanto se modifiquen dichas normativas, resulta necesario adecuar en lo inmediato los requisitos exigidos en las mismas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) e Inciso p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, se instruye:

1- Cuando se trate de ciudadanos argentinos que deseen ingresar con su automotor desde el exterior, se dará por cumplido el requisito establecido en el Punto 1.1 del Anexo IV "A" de la Resolución ex - ANA N° 1944/91 y en el Punto 1.1 del Anexo III de la Resolución ex - ANA N° 308/84, según sea el país de ingreso del automotor, con la sola presentación de alguno de los siguientes instrumentos:

a) Certificado otorgado por el Consulado Argentino del país de radicación, acreditando más de un (1) año de residencia en el exterior o, en su caso, cambio de domicilio asentado en la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado otorgado por la autoridad migratoria del país de radicación, donde conste que el interesado ha obtenido la residencia permanente o transitoria por un plazo superior a un (1) año.

c) Certificado laboral o contrato con la correspondiente certificación consular que acredite que el interesado posee una relación laboral en el exterior que los vincula con el empleador por el plazo de un (1) año o más.

d) En el caso del Personal del Servicio Exterior de la Nación y aquellos funcionarios del Estado designados para cumplir misiones oficiales en el exterior, mediante la acreditación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en Boletín Oficial y archívese.

NOTA EXTERNA N° 9 /2008 (DGA)

ABOGADO RICARDO ECHEGARAY

DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS